



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

18 DE FEBRERO DE 2019

SALIDA NÚM.: 2630

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Jose Maria Sanchez Orantos en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA - ASITES**, con domicilio en C/ FRANCOS RODRIGUEZ, 51 - COLONIA BELLAS VISTAS - CHALET 25, C.P. 28039, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 11403, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 10/06/2018, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: C/ FRANCOS RODRÍGUEZ 51, COLONIA BELLAS VISTAS, CHALET 44 - 28039 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



0Lma1DKHZV5CW6WxehreHg==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA - ASITES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2019

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



D/DÑA. JOSE MARIA SANCHEZ ORANTOS
C/ FRANCOS RODRIGUEZ 51 (COLONIA BELLAS VISTAS, CHALET 44)
28039 - MADRID

Número de clave: 958-2019





E10674724

OLONA Y ARMAS NOTARIOS

C\Lope de Haro, 24 Entreplanta.

Teléf.913119046 Fax.913117490

28039 - MADRID

07/2018

NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS. -----
**ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES OTORGADA POR LA "ASOCIACION INTERNACIONAL
 DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA"**

En MADRID, mi residencia, a treinta de octubre
 de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, PEDRO ARMAS OMEDES, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== C O M P A R E C E ====

DON JOSE MARIA SANCHEZ ORANTOS, mayor de edad,
 casado, de nacionalidad española, residente en
 España, educador, vecino de Madrid, con domicilio en
 la calle Francos Rodriguez, 51; y D.N.I. y N.I.F.,
 número 05.235.381-Y. -----

==== I N T E R V I E N E ====

En nombre y representación de la **ASOCIACION
 INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA**,
 declarada de utilidad pública, con domicilio en
 Madrid, Francos Rodríguez, número 51, Colonia Bellas
 Vistas, chalet 25; aprobado por el Ministerio de la
 Gobernación-Dirección General de Política Interior

OLONA Y AÍNAS NOTARIOS
Se encuentra especialmente facultado por acuerdo de la Asamblea General de Social celebrada el día 10 de julio de 2018, lo que me acredita con un certificado expedido en esa misma fecha por la Secretaria, Doña María Victoria Gómez Gómez, con el visto bueno del Presidente, Don Miguel Angel Terrero Prada, y cuyas firmas se encuentra legitimadas por el Notario de Murcia, Don Agustín Navarro Núñez, el día 19 de octubre de 2018, que me entrega e incorporo a la presente escritura.-----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa.-----

Le identifico por su reseñado documento, del que deduzco fotocopia que conservaré en mis archivos, sin que del mismo se de traslado a las copias que de la presente se expidan, para mantener la privacidad de los datos que contiene. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto:-----



E10674725

07/2018

==== E X P O N E ====

I.- Que la Asamblea General de Socios de la asociación, celebrada con el carácter de extraordinaria el día 10 de junio de 2018, adoptó los acuerdos que aparecen recogidos en la certificación que se une a esta escritura, con la finalidad de proceder a la modificación estatutaria que en la misma figura. Asimismo quedan incorporados a esta escritura, el texto íntegro de los nuevos Estatutos de la asociación, que incluye las modificaciones introducidas. -----

II.- Que en uso de las facultades conferidas a su favor por la propia Asamblea y dando ejecución a los acuerdos adoptados, el compareciente, en la representación que ostenta, -----

==== O T O R G A ====

PRIMERO.- Que eleva a público los precitados acuerdos que constan en la certificación protocolizada y el texto íntegro de los nuevos Estatutos, que se da aquí por íntegramente

reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias.

El compareciente queda informada de lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas,



E10674726

07/2018

autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Madrid, calle Lope de Haro, 24. Asimismo, tiene el derecho a presentar una

reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Hago al compareciente las reservas y advertencias legales, en especial las de carácter fiscal.-----

Leo al compareciente la presente por su elección; la aprueba y firma.-----

Y yo, el Notario, DOY FE:-----

De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido.-----

De que el compareciente, a mi juicio tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento.-----

De que el consentimiento del otorgante ha sido

E10674727

07/2018



libremente prestado. -----

De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. -----

De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. PEDRO ARMAS OMEDES. Firmado, Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



**Teléfono de
la esperanza**

telefonodelaesperanza.org

Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza

C/ Francos Rodríguez 51. Pasaje Bellas Vistas - Chalet 25.

28039 MADRID Tlf.: 91 459 00 62 CIF: G-85590685

asites@telefonodelaesperanza.org

D^a MARÍA VICTORIA GÓMEZ GÓMEZ, CON DNI 22.369.293-E, SECRETARIA DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA (ASITES), CON DOMICILIO SOCIAL EN MADRID (FRANCOS RODRÍGUEZ NÚMERO 51, COLONIA BELLAS VISTAS, CHALET 25) Y CON CIF NÚMERO: G85590685, CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE, D. MIGUEL ÁNGEL TERRERO PRADA, CON DNI 28.444.622-Q

CERTIFICA

1º) Que con fecha 10 de junio de 2018 y en la localidad de Madrid, se reunió su Asamblea General de Socios, con el carácter de extraordinaria, debidamente convocada por el Presidente D. Juan Sánchez Porras, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad, figurando, entre otros, en el orden del día, los siguientes puntos:

- Modificación de los Estatutos de la Asociación.

2º) Que a la citada reunión concurrieron en primera convocatoria la mayoría de sus miembros, existiendo por tanto quórum suficiente de acuerdo con los Estatutos de la Entidad.

3º) Que por el voto favorable de más de los 2/3 de los asociados, que a su vez representaban como mínimo la mitad más uno del total de asociados con derecho a voto, fueron aprobadas las siguientes modificaciones a los Estatutos: Art.2.Domicilio; incorporación de un nuevo Título en los Estatutos (Título XVI, "Estructura territorial y funcional de ASITES" compuesto por el Art. 42.-Estructura).

Se acompaña a la presente certificación un texto íntegro de los nuevos Estatutos que incluye las modificaciones señaladas.

4º) Que en la misma Asamblea se acordó facultar al Secretario General Técnico, D. José María Sánchez Orantos, con D.N.I. nº 05.235.381-Y, a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la elevación público, legalización e inscripción del texto íntegro de los nuevos Estatutos en los Registros correspondientes.

Lo que se certifica, a los efectos legales oportunos, en Madrid, a 10 de junio de 2018.

ASOCIACION INTERNACIONAL DEL
TELEFONO DE LA ESPERANZA
ASITES

C/ Francos Rodríguez, 51
Colonia Bellas Vistas - Chalet 25
28039 MADRID

Fdo.: M^a Victoria Gómez Gómez
Secretaria

VºBº: Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

E10674728

07/2018



Número 568 del libro indicador del presente año.

Yo AGUSTIN NAVARRO MÚÑEZ, Notario del Iltre. Colegio de Murcia, con residencia en Murcia

DOY FE de que considero legítima la firma y rúbrica que antecede, de D.ª U. VICTORIA COMET GÓMEZ y D. MUJER ANGELO FERRERO PARRA por constar en el archivo-registro de esta Notaría.

Murcia, a 19 OCT. 2018



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA (ASITES)**

PREÁMBULO

El espíritu fundacional del Teléfono de la Esperanza es de carácter abierto y de vanguardia; sus normas estatutarias deben ser flexibles y adaptables a las necesidades que la realidad social demanda en cada momento. Por ello, necesitan ser revisadas periódicamente para adecuarse al constante crecimiento de la Asociación, la ampliación de sus objetivos y el deseo de dar respuesta a los nuevos retos que plantea la sociedad actual.

Asimismo, la presente modificación respeta la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y mantiene el compromiso de fidelidad fundacional a los principios y valores, que con tanta autenticidad vivió su fundador, Serafín Madrid, y que impregnan todas las áreas de intervención de la Asociación.

La Asociación manifiesta firmemente su convicción de la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, ante la posibilidad de que la utilización de modos de expresión no sexista pueda representar una dificultad añadida a la lectura y comprensión de los presentes Estatutos, declaramos que toda expresión que defina una condición o actividad es utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

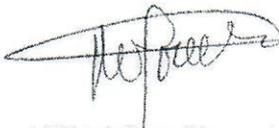
La Asociación asume como valores esenciales la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, inspirados en el humanismo cristiano, y se compromete en la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales tal y como vienen recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la legislación vigente.

La Asamblea General, reunida para el estudio y aprobación de los nuevos Estatutos, reafirma unánimemente los siguientes principios fundacionales:

1. La Asociación se define a sí misma como una organización no gubernamental de voluntariado, de acción social y de cooperación al desarrollo, sin ánimo de lucro, cuya finalidad esencial consiste en el tratamiento integral de las crisis humanas y la promoción de la salud emocional.
2. La confianza en la capacidad de los seres humanos para superar las crisis, desarrollar sus potencialidades desde una visión integral de la persona, y conservar la esperanza en medio de las dificultades.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 1
Secretaría

E10674729

07/2018



3. El ejercicio de la solidaridad mediante la prestación de ayuda urgente, gratuita y técnicamente adecuada a cuantas personas, familias y colectivos se encuentren indefensos o en situación de crisis.
4. El respeto a la libertad, a las creencias religiosas y a las ideologías políticas de los voluntarios y beneficiarios.
5. El mantenimiento del servicio de intervención en crisis durante las 24 horas del día.
6. La confidencialidad en todos los servicios que se presten con el alcance establecido en la legislación vigente en cada momento, y el anonimato en el servicio de intervención por teléfono u on-line. Se exceptúan los supuestos en que peligre la vida de la persona o de terceros que pudieran verse afectados, así como la comunicación de hechos delictivos que sean perseguibles de oficio.
7. El compromiso con la promoción y la formación del voluntariado, como elemento esencial de la Asociación.
8. La promoción de la salud emocional en el medio social mediante la elaboración y realización de programas de formación y de apoyo emocional.
9. La actualización tecnológica permanente al servicio de la comunicación personal, la intervención en crisis y la promoción de la salud emocional.
10. La aceptación de los principios de las federaciones nacionales o internacionales con las que ASITES está federada; entre otras, y sin ánimo de exhaustividad, PVE (*Plataforma del Voluntariado de España*), IFOTES (*Internacional Federation of Telephone Emergency Services*) e IASP (*Internacional Association for Suicide Prevention*); así como la promoción de una Federación Iberoamericana de los Teléfonos de la Esperanza (FITES) y la adhesión a cuantas federaciones nacionales o internacionales sean útiles para facilitar el logro de los fines de ASITES.

I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1.

1.1. La Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza o ASITES (antes denominada Asociación Española del Teléfono de la Esperanza – ASETES- y cuyo cambio de nombre fue aprobado por el Ministerio del Interior con fecha de 30 de octubre de 2003) fue constituida el 27 de marzo de 1972 al amparo de la Ley 19/1964, declarada de utilidad pública por O. M. de 26 de diciembre de 1972 e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior bajo el Número Nacional 11.403. También se llama, abreviadamente, Teléfono de la Esperanza.

1.2. ASITES es una organización no gubernamental de voluntariado, de acción social y de cooperación al desarrollo, sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos y sus reglamentos asociativos, así como por la legislación en cada momento vigente al ámbito asociativo.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 2
Secretaria

1.3. Esta asociación de voluntariado, integrada por Voluntarios Asociados y Voluntarios, tiene como finalidad esencial el tratamiento integral de las crisis y la promoción de la salud emocional.

II. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. DOMICILIO

La Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza establece su domicilio en Madrid, calle Francos Rodríguez, número 51, Colonia Bellas Vistas, Chalet 44, que podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3. ÁMBITO TERRITORIAL

ASITES extiende su ámbito de acción a todo el territorio nacional y a otros países, especialmente de Europa y América.

III. FINES

Artículo 4. FINES

La Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza se propone los siguientes fines:

4.1. Ofrecer ayuda de urgencia a cuantas personas, familias o colectivos lo soliciten, de modo gratuito, anónimo y cualificado. Son de atención prioritaria las crisis en las que pelagra la vida y la salud mental o emocional de las personas, así como aquellos colectivos con riesgo de exclusión social, inmigrantes, víctimas de violencia doméstica y de género, víctimas de agresiones sexuales, víctimas de accidentes de tráfico, víctimas del terrorismo, víctimas de todo tipo de catástrofes, enfermos mentales, adictos, dependientes, problemas familiares, personas con riesgo suicida, población sin techo, tercera edad, desempleados, reclusos, infancia y juventud, minorías étnicas, personas con discapacidad funcional o personas que sufran discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o por cualquier otro motivo.

4.2. Promover la salud emocional y la calidad de vida de las personas, familias y otros colectivos como medio eficaz de prevenir las crisis y los conflictos interpersonales.

4.3. Fomentar la solidaridad y la cooperación internacional, especialmente, dentro del mundo hispano-luso hablante.

4.4. Promover el voluntariado como medio de participación y desarrollo de la sociedad civil.

4.5. Prestar asistencia psicológica a las víctimas de accidentes de tráfico, así como facilitar su representación y defensa, mediante el desarrollo de programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales provocadas por estos accidentes.


Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 3
Secretaria

07/2018



E10674730

4.6. Y, en general, colaborar en cuantos fines lícitos y legalmente permitidos estén en consonancia con el espíritu de la Asociación recogido en estos Estatutos.

IV. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

Artículo 5. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION

5.1. El Teléfono de la Esperanza cumple sus fines, principalmente, a través del Plan Estratégico y del Plan Director Anual, en el que se definen los objetivos y programas a desarrollar por la Asociación. También contemplará los medios apropiados para su realización.

Se dará prioridad, entre otros, a los siguientes servicios:

5.1.1. Ofrecer un servicio permanente de intervención en crisis por teléfono, on-line o presencialmente a cuantas personas, familias o colectivos lo soliciten.

5.1.2. Promover estudios e investigaciones sobre las causas que originan las crisis o la exclusión social, y actuar preventivamente para impedir o disminuir su incidencia y gravedad.

5.1.3. Crear equipos multidisciplinares para el desarrollo y ejecución de programas de intervención en crisis, promocionar la salud emocional, la animación comunitaria, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la cooperación internacional.

5.1.4. Difundir en otros países los servicios del Teléfono de la Esperanza, creando Centros y Delegaciones en beneficio, especialmente, de los hispano-luso hablantes.

5.1.5. Facilitar la formación de calidad del voluntariado, inicial y permanente, a través de revistas, publicaciones, encuentros, seminarios y programas de formación a nivel local y autonómico, nacional e internacional.

5.1.6. Propiciar el intercambio de experiencias y la colaboración en red con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en los campos de la ayuda urgente, el voluntariado y la promoción de la salud emocional para conseguir la necesaria coordinación de los recursos disponibles de la comunidad.

V. DE LAS PERSONAS DE LA ASOCIACION

ASITES se define como una organización de voluntariado. El elemento personal de la Asociación se sustenta esencialmente en el trabajo voluntario de las personas que se incorporan a los programas y actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. LOS VOLUNTARIOS ASOCIADOS

6.1. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO ASOCIADO

Para adquirir la condición de Voluntario Asociado son necesarios los siguientes requisitos:

6.1.1. Ser mayor de edad y tener plena capacidad jurídica y de obrar.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 4
Secretaría



6.1.2. Formular solicitud por escrito expresando la aceptación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

6.1.3. Haber realizado la formación requerida para el programa en el que participe o acreditarla debidamente, según proceda.

6.1.4. Haber colaborado como voluntario durante los dos años inmediatamente anteriores, con carácter continuado, excluido el periodo de formación, en los programas y actividades de la Asociación y comprometerse a prestar, al menos, veinte horas mensuales de colaboración voluntaria dentro de las áreas reglamentariamente determinadas..

6.1.5. No haber sido expulsado de la Asociación como consecuencia de la instrucción de un expediente disciplinario.

6.1.6. No haber renunciado previamente a la condición de Voluntario Asociado durante la instrucción de un procedimiento sancionador que pudiera haber implicado suspensión de la condición de voluntario asociado o expulsión de la Asociación.

6.1.7. No tener contrato laboral con la Asociación.

6.1.8. Tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados, corresponde a la Junta Directiva la adopción del acuerdo de admisión, si procede. De las admisiones de Voluntarios Asociados se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre. No obstante, a todos los efectos, se adquiere la condición de Voluntario Asociado tras el acuerdo de la Junta Directiva. Frente al Acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

6.1.9. En aquellos casos en que se haya perdido la condición de Voluntario Asociado, el nuevo acceso a esta condición requiere la acreditación del cumplimiento de los mismos requisitos que si se tratase de un Voluntario Asociado de nuevo ingreso.

6.2. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS ASOCIADOS

Todos los Voluntarios Asociados tienen los siguientes derechos:

6.2.1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos de desarrollo.

6.2.2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

6.2.3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

Mª Victoria Gómez Gómez 5
Secretaria

E10674731

07/2018



6.2.4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

6.2.5. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Asociación de libre elección, en la forma determinada en los Estatutos, pudiendo desarrollarse el concreto procedimiento a través de un Reglamento.

6.3 ASOCIADOS FUNDACIONALES Y HONORARIOS

6.3.1. Tienen la consideración de Asociados Fundacionales los fundadores de la Asociación y aquellos que, habiendo realizado aportaciones relevantes para la constitución de la misma, continúen en servicio activo. A la Asamblea General compete decidir quiénes, aparte de los Asociados Fundadores, cumplen estos requisitos.

6.3.2. Son Asociados Honorarios los que, a juicio de la Junta Directiva, se hayan hecho merecedores de esta distinción por los servicios prestados a la Asociación. Los Asociados Honorarios tienen derecho a participar en cualquier actividad de la Asociación y a ser consultados por la Junta Directiva en aquellos asuntos que, a juicio de la misma, revistan notoria trascendencia para la Asociación.

6.4 DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS ASOCIADOS

6.4.1. Todos los Voluntarios Asociados tienen los deberes siguientes:

6.4.1.1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de ASITES, velar por su buen nombre y prestigio y utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la Asociación.

6.4.1.2. Respetar el principio de confidencialidad sobre las personas y hechos comunicados por quienes participan en los distintos programas asociativos de acuerdo con la legalidad vigente.

6.4.1.3 Integrarse en los equipos de trabajo donde presten sus servicios y seguir las instrucciones de la dirección de los mismos. Asimismo, tienen el deber de participar en las actividades formativas y reuniones que les conciernan, salvo causa justificada ante la persona responsable, ejerciendo sus funciones con espíritu de participación, compromiso y corresponsabilidad.

6.4.1.4. Cumplir los compromisos adquiridos, y respetar y cuidar los recursos materiales que la Asociación ponga a su disposición.

6.4.1.5. Apoyar, de acuerdo con las normas estatutarias, a los Voluntarios Asociados que en el ejercicio de sus funciones precisen y soliciten su colaboración.

6.4.1.6. Prestar ayuda, de acuerdo con los órganos rectores de la Asociación, a los Voluntarios Asociados que hubieran sufrido perjuicio grave directamente derivado del correcto cumplimiento de los principios y normas de la Asociación.

6.4.2. La actuación de los Voluntarios Asociados debe ser apolítica, diligente, disciplinada y solidaria, no aceptando, a título personal, ninguna contraprestación de ninguna clase que pudiera recibir del beneficiario o de otras personas relacionadas con él.

6.4.3. Abonar la cuota social, aprobada por la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses de cada año, o dentro del mes siguiente al Acuerdo de admisión para la anualidad en curso. Podrán establecerse otros períodos de pago por los órganos de gobierno de las distintas Unidades Territoriales

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 6
Secretaría



y Personales de la Asociación, debiendo satisfacerse la cuota, en todo caso, antes del 31 de diciembre de cada año.

6.4.4. Las notificaciones relacionadas con la gestión de su vínculo con la Asociación se practicarán al domicilio señalado en el acuerdo de incorporación. Corresponde al voluntario asociado mantener actualizado el domicilio, por lo que las notificaciones devueltas se entenderán realizadas cuando no se hubiere señalado el nuevo domicilio.

6.5. SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO ASOCIADO

6.5.1. La condición de Voluntario Asociado y el ejercicio de los derechos vinculados a la misma queda en suspenso cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

6.5.1.1 No estar al corriente en el pago de la cuota social del año en curso, o no haberla satisfecho en los plazos que se hubieren aprobado, o adeudar otra de ejercicios anteriores.

6.5.1.2 No haber cumplido las horas de colaboración voluntaria en el programa a que estuviere adscrito conforme al acuerdo de incorporación como Voluntario. No obstante, la Junta Directiva podrá dispensar a los Voluntarios Asociados de su colaboración, con causa justificada, por tiempo no superior a dos años; durante este tiempo, no podrá ejercer sus derechos como Asociado ni los derivados de cargos de libre elección.

6.5.1.3. No mantener la condición de Voluntario en la Asociación, ya sea por decisión propia o por incumplimiento del acuerdo de incorporación.

6.5.1.4. Haber sido suspendido tras la adopción de medidas cautelares en un procedimiento disciplinario, o como consecuencia de la imposición de una sanción.

6.5.2. Corresponde a los Presidentes de los Centros y Directores de Delegaciones, la adopción de las resoluciones para declarar la suspensión. En los supuestos 6.5.1.2 y 6.5.1.3 anteriores se requiere previa audiencia al interesado por plazo de DIEZ DIAS. En los supuestos 6.5.1.1 y 6.5.1.4 la suspensión opera de modo automático por la concurrencia de las circunstancias señaladas. Contra esta resolución cabrá recurso ante la Junta Directiva en el plazo de un mes desde su notificación

6.5.3. Los Voluntarios Asociados que ostentaren cargos de elección, cesan automáticamente en sus cargos por la concurrencia de las circunstancias señaladas.

6.5.4. El ejercicio de los derechos vinculados a la condición de Voluntario Asociado requiere que no concurren ninguno de los supuestos indicados. Tratándose de órganos colegiados, el momento a considerar será el correspondiente a la convocatoria de tales órganos.

6.6.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO ASOCIADO

6.6.1. La condición de Voluntario Asociado se pierde por:

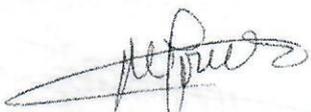
6.6.1.1 Dejar de cumplir los requisitos señalados en el art. 6.1 para adquirirla.

6.6.1.2. Por fallecimiento.

6.6.1.3. Decisión voluntaria, formalmente comunicada a la Secretaría de la Asociación.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 7
Secretaria

07/2018



E10674732

6.6.1.4. Por haber sido sancionado con la expulsión de la Asociación.

6.6.2. Los Voluntarios Asociados que ostentaren cargos de elección, cesan automáticamente en sus cargos como consecuencia de la concurrencia de algunas de las condiciones señaladas.

6.6.3. La acreditación de tales circunstancias, excepto en el caso de declaración expresa del interesado, formulada por escrito o públicamente con ocasión de la reunión de órganos colegiados, se realizará mediante procedimiento con audiencia al interesado por plazo de diez días, cuando proceda, y posterior acuerdo de la Junta Directiva. Contra este Acuerdo cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación.

6.6.4. Cuando desapareciere el programa de voluntariado al que estuviese incorporado el Voluntario Asociado, no se mantengan o acrediten los requerimientos técnicos necesarios para su incorporación, o ya no resulte necesaria su participación, podrá mantenerse la condición de Asociado durante el plazo de un año. Dentro de este plazo podrá formular su solicitud de adscripción como Voluntario a otro programa de la asociación, cumpliendo los requisitos de acceso al mismo. Finalizado el plazo de un año sin incorporarse a uno de los programas de voluntariado que estén aprobados, perderá la condición de Asociado.

Artículo 7. VOLUNTARIOS

7.1. CONDICION DE VOLUNTARIOS

Son voluntarios de ASITES las personas que libremente deciden incorporarse a los programas y actividades de la Asociación, sin contraprestación económica o material.

No tienen la consideración de actividades de voluntariado la participación en las actividades propias de la Asociación como beneficiarios de la misma. Se excluyen las de formación necesaria y obligatoria para el desarrollo de los programas a que estuviese incorporado.

7.2. ADQUISICION DE LA CONDICION DE VOLUNTARIO

Para adquirir la condición de Voluntario es necesario:

7.2.1. Acreditar la formación y capacitación necesaria en atención a los requerimientos de los programas y actividades a los que se incorpore.

7.2.2. Solicitar su admisión por escrito al Presidente de Centro o al Director de la Delegación. En dicha solicitud se expresará la aceptación de los Estatutos de la Asociación y de sus reglamentos, así como el reconocimiento del carácter voluntario de los servicios a prestar y el compromiso de colaborar, al menos, durante un año en el área que se determine.

7.2.3. Admitido por el Presidente de Centro de conformidad con el art. 20.2 deberá formalizarse el Acuerdo de incorporación en los términos que reglamentariamente se determinen. No podrán iniciarse

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 8
Secretaria

las actividades de voluntariado mientras no se haya documentado la colaboración en los términos señalados en este artículo.

7.2.4. La condición de trabajador de la asociación es compatible con la de Voluntario en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación. Su colaboración se realizará en actividades y horarios distintos de los que le correspondan como trabajador vinculado por contrato de trabajo.

7.2.5. Los Voluntarios que desarrollen sus actividades en el ámbito de la cooperación al desarrollo se ajustarán a las condiciones señaladas en estos Estatutos sin perjuicio de las que le resulten de aplicación de conformidad con la legislación reguladora de esta materia.

7.3. DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Los Voluntarios tienen los siguientes derechos:

7.3.1. Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

7.3.2. Recibir en todo momento, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

7.3.3. Ser tratados en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

7.3.4. Participar activamente en la Asociación. A estos efectos, podrán participar en la Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios con voz y sin voto. Asimismo, podrán designar de entre los asociados de la unidad a la que pertenezcan a un representante que se incorporará al Consejo de Centro.

7.3.5. Estar cubiertos de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

7.3.6. Ser reembolsados de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

7.3.7. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario en la Asociación.

7.3.8. Cesar en la realización de sus actividades en los términos señalados en el acuerdo de incorporación.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 9
Secretaria

07/2018



E10674733

7.4. DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Los Voluntarios están obligados a:

- 7.4.1. Cumplir los compromisos adquiridos en el acuerdo de incorporación, respetando los fines, Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 7.4.2. Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- 7.4.3. Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos legalmente establecidos.
- 7.4.4. Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- 7.4.5. Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que se presten.
- 7.4.6. Seguir las instrucciones de la Asociación que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- 7.4.7. Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la Asociación.
- 7.4.8. Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la Asociación.
- 7.4.9. Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la Asociación y observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal.
- 7.4.10. Respetar el principio de confidencialidad sobre las personas y hechos comunicados por quienes participan en los distintos programas asociativos de acuerdo con la legalidad vigente.

7.5. PÉRDIDA DE LA CONDICION DE VOLUNTARIO

Se pierde la condición de Voluntario por:

- 7.5.1. El cese en la realización de las actividades voluntarias.
- 7.5.2. La finalización del programa al que estuviere adscrito.
- 7.5.3. La existencia de un número de candidatos/voluntarios para un programa determinado superior a las necesidades del programa o actividades, implicará la pérdida de la condición de Voluntario para aquellos a quienes no resulte posible asignar tareas. Para los Voluntarios Asociados se estará a lo dispuesto en el art. 6.6.4.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 10
Secretaría

7.5.4. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de incorporación.

VI. LOS DONANTES

Artículo 8.- LOS DONANTES

ASITES reconoce expresamente el valor de la colaboración realizada mediante la aportación de bienes materiales y/o económicos para el desarrollo de las actividades asociativas. Su prestación gozará de los beneficios que legalmente estén establecidos.

Los órganos estatutarios procurarán los cauces necesarios para que quienes así contribuyan estén informados del destino de sus aportaciones, de las actividades asociativas desarrolladas y del valor social de su contribución.

VII. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. ORGANOS DE GOBIERNO

La Asociación está dirigida por la Asamblea General de Asociados, como órgano soberano, por la Junta Directiva, como órgano gestor y ejecutivo, y por el Presidente, como órgano unipersonal de representación y gestión.

Artículo 10. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

10.1 COMPOSICION

La Asamblea General está integrada por los siguientes Asociados:

10.1.1. Asociados Fundacionales.

10.1.2. Miembros de la Junta Directiva.

10.1.3. Presidentes de los Centros y los directores de las Delegaciones. Cuando el Director de la Delegación no ostente la condición de Voluntario Asociado, podrá participar con voz pero sin voto.

10.1.4. Un representante de los Voluntarios Asociados de cada Centro. Los Centros que superen la cifra de cincuenta Voluntarios Asociados contarán con dos representantes y los que superen la cifra de cien contarán con tres representantes. Los representantes serán elegidos sin mandato imperativo por un periodo de dos años, por la Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios, según lo dispuesto en el Art. 24.2.1. Las Delegaciones podrán estar representadas en los términos señalados en el art. 25.4


Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 11
Secretaría



E10674734

07/2018

10.2 CONVOCATORIA

10.2.1. La Asamblea General podrá reunirse de forma Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten al Presidente, al menos, el 1/5 de los miembros de la Asamblea. El Orden del Día de esta Asamblea se limitará a los asuntos que hayan motivado su convocatoria.

10.2.2. La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por el Presidente de la Asociación y cursada por el Secretario mediante comunicación escrita, al menos, con veinte días de antelación. En la convocatoria se determinará la fecha, el lugar, la hora en primera y segunda convocatoria, y los asuntos que han de ser tratados en la reunión. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, el plazo de una hora. La notificación podrá realizarse en formato electrónico a la dirección de correo indicada por los Asociados miembros de la Asamblea..

10.2.3. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concorra la mayoría de sus miembros y en segunda, al menos, un tercio. En ambos casos sólo se computarán los miembros, presentes o representados, que tengan derecho a voto.

10.3 COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria es competente en las siguientes materias:

10.3.1 Aprobación del Plan Estratégico y del Plan Director Anual de la Asociación.

10.3.2 Aprobación del informe de gestión, la memoria, las cuentas anuales del ejercicio y los presupuestos.

10.3.3. Ratificación de las altas y bajas de asociados y resolución de los recursos pendientes.

10.3.4. Ratificación de la apertura y cierre de las Unidades Territoriales y Personales.

10.3.5 Asuntos propuestos por la Junta Directiva. Los miembros de la Asamblea podrán proponer a la Junta Directiva cuantas cuestiones consideren de interés, con un mínimo de antelación de 15 días. Cuando estas propuestas vengan avaladas por, al menos, el 1/5 de los miembros de la Asamblea, será obligatoria su inclusión en el Orden del Día.

10.3.6. Elección y cese de cargos de la Junta Directiva, cuando proceda.

10.3.7. La aprobación de regímenes excepcionales y transitorios de gestión y gobierno de los intereses de las Unidades Territoriales y/o personales de la Asociación cuando concurrieren circunstancias excepcionales que pusieren en peligro de modo parcial o total su pervivencia o el normal desarrollo de sus actividades.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

Mª Victoria Gómez Gómez. 12
Secretaria

10.3.8. En materia de régimen disciplinario las señaladas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

10.4. ACUERDOS

10.4.1. La Asamblea General deliberará sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptando sus acuerdos por mayoría simple, excepto en los casos en que, a tenor de estos Estatutos, se requiera mayoría cualificada. En el supuesto de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

10.4.2 La Asamblea General elegirá cada uno de los cargos de la Junta Directiva que ejercerán sus cargos por períodos de cuatro años. Para su elección será necesaria la mayoría absoluta de votos en la primera y segunda votación y la mayoría simple, en la tercera. En cada elección se renovarán, al menos, 1/3 de los miembros de la misma. Para ser reelegidos para el mismo cargo por más de dos períodos, se requerirá la mayoría cualificada de 2/3.

10.4.3. Para el cese de miembros de la Junta Directiva, así como para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo de los 2/3 de los miembros de la Asamblea General.

10.4.4. Cuando por cualquier causa quedaren vacantes uno o más puestos en la Junta Directiva, ésta podrá cubrirlos interinamente con otros Asociados hasta la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, en la que se elegirán los miembros para cubrir las vacantes hasta la conclusión del mandato.

10.4.5. Para la disolución de la Asociación será preceptivo el acuerdo de la Junta Directiva y la ratificación de, al menos, las 4/5 partes de los miembros de la Asamblea.

10.4.6. La aprobación de las medidas establecidas en el art. 10.3.7 requerirá una mayoría de 3/5 partes. En el Acuerdo deberán concretarse las medidas y el límite temporal que deberá limitarse, en todo caso, al interés objeto de protección.

Artículo 11. JUNTA DIRECTIVA

11.1. NATURALEZA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la gestión y representación de los intereses de la Asociación y ejercerá las funciones que le correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

11.2. COMPOSICION

11.2.1. La Junta Directiva está compuesta por los siguientes Asociados:

Presidente
Dos Vicepresidentes


Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 13
Secretaria

E10674735

07/2018



Secretario y Vicesecretario.
Cuatro vocales.

11.2.2. La Asamblea podrá modificar el número de miembros de la Junta Directiva.

11.3 FUNCIONES

La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

11.3.1. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

11.3.2. Elaborar y proponer a la Asamblea General el Plan Estratégico y el Plan Director Anual, así como las cuentas anuales, la memoria de actividades y los presupuestos de la Asociación.

11.3.3. Presentar a la Asamblea General propuestas sobre las materias en las que le corresponda decidir.

11.3.4. Acordar la apertura y cierre de las Unidades Territoriales y Personales, sin perjuicio de la ulterior ratificación de la Asamblea.

11.3.5. Admitir y cesar Voluntarios Asociados, sin perjuicio de la posterior ratificación por la Asamblea General. Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva cabrá recurso individual de los interesados ante la Asamblea General.

11.3.6. Ratificar, en su caso, los nombramientos de los Presidentes y Vicepresidentes de Centro, directores de la Delegaciones y Secretario General Técnico, efectuados por el Presidente de la Asociación. También ratificará el cese de los mismos cuando existan causas justificadas que así lo aconsejen.

11.3.7. Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto o contrato de administración o riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo, modificando y cancelando hipotecas y demás derechos reales sobre los mismos. Si el importe de la operación no excediera la cantidad de ochenta mil euros, tales facultades corresponden exclusivamente al Presidente.

11.3.8. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, a la vista o de crédito, en toda clase de bancos, incluso el de España, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o letras de cambio, suscribiendo al afecto las oportunas pólizas o letras o cualquier otro documento necesario, y las posibles renovaciones de unas y otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio u otros documentos de giro y crédito, descontarlos, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios, sin limitación de plazo, cantidad y condiciones y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación. Cuando el importe de la operación principal y de las a ella vinculadas, simultánea o

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 14
Secretaria



sucesivamente, no exceda del total de ochenta mil euros, tales facultades corresponden exclusivamente al Presidente.

11.3.9. Decidir sobre contratación y condiciones laborales del personal que se considere necesario, cuando la carencia de Voluntarios adecuados así lo requiera y se disponga de los medios económicos necesarios para ello. Cuando el costo total anual de la persona contratada no exceda de treinta mil euros, tal facultad corresponde exclusivamente al Presidente. Junta Directiva y Presidente, en el ámbito de su competencia, podrán decidir sobre su despido, de acuerdo con la legislación vigente.

11.3.10. Interponer acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier naturaleza y ejercitar los derechos de defensa en las interpuestas por terceros. Cuando el valor no exceda de ochenta mil euros tal facultad corresponde exclusivamente al Presidente a quien, en todo caso, esta atribuida la de conferir poder a Abogados y Procuradores, con las facultades generales y las especiales que el caso requiera, y revocarlos.

11.3.11. Otorgar y revocar poderes al Presidente para ejecutar frente a terceros los acuerdos que adopte.

11.3.12. Delegar en el Presidente, sin limitación alguna, las facultades que le confieren los párrafos 11.3.7., 11.3.8., 11.3.9. y 11.3.10.

11.3.13. Ejercer las demás funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, así como cualesquiera otras facultades encomendadas o delegadas por la Asamblea General.

11.3.14. Aprobar el Acuerdo de Incorporación marco para voluntarios, sin perjuicio de las particularidades que en cada Centro o Delegación resulte preciso introducir. Reglamentariamente podrán determinarse sus condiciones.

11.3.15. Contra los acuerdos tomados por la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación del Acuerdo.

11.3.16. En materia de régimen disciplinario las señaladas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

11.4. REGIMEN DE REUNIONES, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS

11.4.1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de 1/3 de sus miembros. La convocatoria de la Junta Directiva será cursada por el Secretario, con un mínimo de 10 días de antelación, fijando el Orden del Día, y lugar y fecha de celebración. Para las convocatorias que sean urgentes y extraordinarias bastará con 24 horas de antelación. En este último caso, el primer punto del orden del día ha de ser la aprobación del carácter urgente de la reunión.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

Mª Victoria Gómez Gómez 15
Secretaria

07/2018



E10674736

11.4.2. Será presidida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes, por orden de número.

11.4.3. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria, al menos, la concurrencia de 1/3 de sus miembros para que quede válidamente constituida. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

11.4.4. De las sesiones que se celebren, el Secretario o el Vocal que le sustituya, levantará acta que se transcribirá en el libro correspondiente.

11.4.5. No obstante lo anterior, podrán celebrarse reuniones por medios telemáticos, siempre que queden garantizadas las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, respecto de concurrencia, mayoría en la adopción de acuerdos y registro en acta de los mismos.

11.5. RESPONSABILIDAD

La Junta Directiva responderá ante la Asamblea General del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

12.1. NATURALEZA

El Presidente de la Asociación es el órgano unipersonal que ostenta la representación de la misma y ejerce las funciones inherentes a su cargo.

12.2. REQUISITOS

Para ser elegido Presidente se requiere una antigüedad mínima de cinco años como Voluntario Asociado.

12.3. COMPETENCIAS

Son competencias del Presidente las que seguidamente, y sin carácter exhaustivo, se indican:

12.3.1. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

12.3.2. Establecer, de acuerdo con la Junta Directiva, las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas.

12.3.3. Celebrar toda clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, en ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 16
Secretaría

12.3.4. Nombrar y cesar apoderados o delegados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a los Vicepresidentes.

12.3.5. Dirigir las relaciones externas de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

12.3.6. También corresponden al Presidente las siguientes competencias:

12.3.6.1. Nombrar motivadamente los presidentes de Centro y Directores de Delegaciones de entre 3 que proponga la Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios. En ausencia de terna, decidirá libremente debiendo motivarse en todo caso.

12.3.6.2. Nombrar Vicepresidentes de Centro, entre cuatro candidatos propuestos por el presidente de dicho Centro y oído el Consejo del mismo.

12.3.6.3. Nombrar el Secretario General Técnico.

12.3.6.4. Aceptar renunciaciones y decidir el cese y el despido de aquellos que tengan una relación laboral. En todo caso se requerirá, además, la ratificación de la Junta Directiva.

12.3.7. Supervisar, personalmente o por delegación, el funcionamiento de los Centros y Delegaciones velando, por la cohesión de la Asociación, la calidad de los servicios prestados, la gestión económica, y estimulando la participación de voluntarios y contratados.

12.3.8. Velar por la correcta aplicación de las directrices emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva, respondiendo ante los órganos colegiados de la Asociación del funcionamiento de todas las Unidades Territoriales y Personales de la Asociación.

12.3.9. Decidir sobre la contratación y las condiciones laborales del personal que se considere necesario cuando la carencia de voluntarios adecuados así lo requiera y se disponga de los medios económicos necesarios para ello.

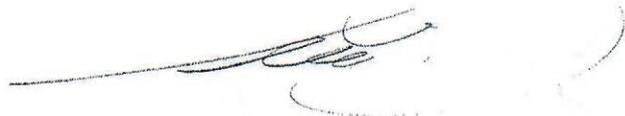
12.3.10. Ejercitar las facultades a que se refiere el artículo 11, párrafos 11.3.7., 11.3.8., 11.3.9. Y 11.3.10., cuando por su cuantía le corresponden.

12.3.11. Solicitar subvenciones y ayudas de los organismos públicos y privados.

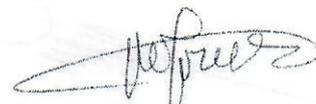
12.3.12. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva en el ámbito de su competencia.

12.3.13. Otorgar toda clase de documentos públicos o privados que se requieran para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva o en el ejercicio de las facultades que como Presidente le corresponden; pudiendo a tal fin conferir poder a Abogados y Procuradores y a otras personas las facultades generales y las especiales que el caso requiera y revocarlos.

12.3.14. Expedir credenciales y documentos acreditativos de cargos.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 17
Secretaria



E10674737

07/2018

12.3.15. En materia de régimen disciplinario las señaladas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

12.4. RESPONSABILIDAD

El Presidente de la Asociación responderá del ejercicio de su cargo ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 13. VICEPRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN

13.1. FUNCIONES

13.1.1. Los Vicepresidentes serán dos y asistirán al Presidente en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por éste.

13.1.2. Para ser elegido Vicepresidente de la Asociación se exigirá una antigüedad mínima de cinco años.

13.1.3. El Vicepresidente Primero, además, sustituye al Presidente en los siguientes supuestos:

13.1.3.1. Por incompatibilidad legal, incapacidad, ausencia o enfermedad.

13.1.3.2. Por renuncia o cese del Presidente. En estos casos, ejercerá sus funciones con todas las facultades inherentes al cargo hasta el nombramiento del nuevo Presidente por la Asamblea.

13.1.4. Si el Vicepresidente Primero, por cualquier causa, no pudiera suplir al Presidente, lo hará el Vicepresidente Segundo.

13.4. RESPONSABILIDADES

Los Vicepresidentes de la Asociación responderán del ejercicio de su cargo ante el Presidente y la Asamblea General.

Artículo 14. SECRETARIO Y VICESECRETARIO

14.1. Son competencias del Secretario las siguientes:

14.1.1. La redacción de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

14.1.2. La tenencia y custodia de los libros de actas y demás libros reglamentarios. Asimismo, deberá responsabilizarse del archivo de los documentos.

14.1.3. El libramiento, cuando proceda, de certificaciones del contenido de dichos libros con el visto bueno del Presidente.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

Mª Victoria Gómez Gómez 18
Secretaria

14.1.4. Llevar el registro de Asociados, Voluntarios Asociados y Voluntarios, con las altas y bajas anuales. Dicha relación deberá actualizarse al treinta y uno de diciembre de cada año.

14.1.5. Cualquier misión o tarea que le pueda encomendar el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

14.2. El Vicesecretario ayudará al Secretario en el desempeño de sus funciones y lo sustituirá en los mismos supuestos regulados por el Art. 13.1.3. señalados para la sustitución del Presidente.

VIII. CONSEJO ASESOR

Artículo 15.

15.1. COMPOSICION

El Consejo Asesor estará compuesto por los Presidentes de los Centros y por los Directores de las Delegaciones y estará presidido por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente que corresponda.

15.2. FUNCIONES

Son funciones del Consejo Asesor las siguientes:

15.2.1. Informar, asesorar y hacer propuestas a la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.

15.2.2. Compartir los programas y actividades que realizan los distintos Centros e intercambiar proyectos y experiencias.

15.2.3. Participar activamente en comisiones de trabajo sobre temas de interés general.

15.2.4. Informar del desarrollo del presupuesto y del Plan Director Anual en su Centro.

15.3. CONVOCATORIA

El Consejo Asesor se reunirá preceptivamente, al menos, una vez al año y será convocado por el Presidente.

IX. SERVICIOS CENTRALES

Artículo 16. Servicios Centrales

16.1. NATURALEZA

16.1.1. Los Servicios Centrales tienen como función primordial ofrecer un servicio de dinamización, apoyo y asesoramiento técnico para facilitar la consecución de sus fines a la Asociación.


Miguel Ángel Torero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 19
Secretaría

E10674738

07/2018



16.1.2. Estarán dotados del personal suficiente y de los medios técnicos necesarios para realizar eficientemente su tarea.

16.1.3. Asimismo, deben facilitar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva y otras tareas que le encomiende el Presidente Nacional en beneficio de la Asociación.

16.1.4. Estarán bajo la dirección inmediata del Secretario General Técnico, a quien el Presidente podrá delegar todas aquellas funciones y poderes que fuesen precisos para una mayor eficacia en la gestión, y que no estén limitados por acuerdo expreso de la Asamblea General.

16.2. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Son funciones del Secretario General Técnico:

16.2.1. Dirigir y coordinar las actividades del personal voluntario y contratado de los Servicios Centrales, de acuerdo con las directrices del Presidente Nacional y de la Junta Directiva.

16.2.2. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico, el Plan Director Anual y el Presupuesto anual de la Asociación de acuerdo con las directrices recibidas de la Junta Directiva y del Presidente.

16.2.3. Coordinar por sí mismo o delegando en otra persona competente que la Junta Directiva le asignare, la gestión económico-administrativa de la Asociación en colaboración con los presidentes de los Centros y Delegaciones.

16.2.4. Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones especializadas con el objetivo de fomentar la participación de todas las Unidades Territoriales y Personales y la mejora de la calidad de los servicios.

16.2.5. Administrar, bajo la supervisión del Presidente y de la Junta Directiva, los bienes y fondos de la Asociación.

16.2.6. Recaudar y custodiar los fondos sociales y el pago de los libramientos expedidos por el Presidente.

16.2.7. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.

16.2.8. Realizar cualquier misión o tarea de contenido económico que le pueda encomendar el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea de la Asociación.

16.2.9. Informar a la Junta Directiva de la Cuenta de Resultados y Memoria del Ejercicio para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General, así como del Presupuesto y del Plan Director para el ejercicio siguiente.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 20
Secretaria

16.2.10. Solicitar y percibir subvenciones y ayudas de acuerdo con las directrices generales emanadas del Presidente y de la Junta Directiva.

16.2.11 Informar al Presidente y a la Junta Directiva, al menos una vez al año, del funcionamiento de los Servicios Centrales: financiación, horarios, necesidades, carencias, distribución de las tareas y eficacia del trabajo, etc...

16.2.12. Elevar a públicos los acuerdos de los órganos de gobierno de ASITES.

16.2.13. Formular solicitud y tramitar la obtención de firma electrónica de la entidad.

16.2.14. Disponer de la firma electrónica en actos de gestión ordinaria ante administraciones públicas.

X. PERSONAL CONTRATADO

Artículo 17.

17.1. La Asociación podrá contratar el personal laboral que estime necesario para complementar la labor de los Voluntarios y contribuir al desarrollo de los programas y actividades de la Asociación, de acuerdo con la legislación vigente y siempre y cuando la situación económica lo permita.

17.2. Asimismo, podrá contratar asesorías externas y establecer los convenios de colaboración que estime oportuno para el mejor funcionamiento de la Asociación.

17.3. El número de personas contratadas en la Asociación no podrá superar el 10 % del total de Voluntarios.

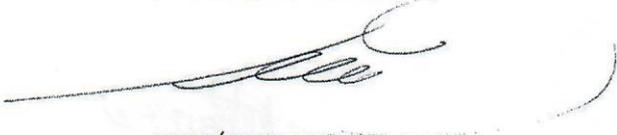
17.4. Corresponde a la Presidencia de los Centros y Delegaciones la asignación de las tareas que deben realizar, teniendo en cuenta la legislación vigente, su contrato laboral, su preparación técnica y las necesidades de aquellos.

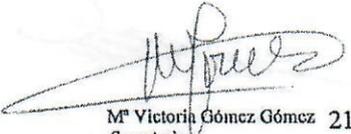
XI. NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS, DELEGACIONES Y OTRAS UNIDADES DE APOYO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

18.1. La Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza se organizará territorialmente creando Centros, Delegaciones y otras Unidades de Apoyo para cumplir mejor sus fines y prestar una ayuda más cercana y eficaz a las personas que soliciten sus servicios.

18.2. La creación de los Centros, Delegaciones y otras Unidades de Apoyo serán competencia de la Junta Directiva, con la necesaria ratificación de la Asamblea, y se regirán por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de desarrollo.


Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 21
Secretaria

07/2018



E10674739

Artículo 19. CENTROS DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA

19.1. REQUISITOS DE LOS CENTROS DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA.

Para tener la condición de Centro del Teléfono de la Esperanza son necesarias las siguientes condiciones:

- 19.1.1. Demanda social y apoyo de la comunidad.
- 19.1.2. Tener un número suficiente de Voluntarios Asociados y Voluntarios, que aseguren el funcionamiento autónomo del servicio de intervención en crisis, al menos, durante 12 horas diarias. Cualquier excepción a este punto, debidamente justificada, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- 19.1.3. Estar constituidos los órganos de gobierno, representación y participación según los Estatutos: Presidente, Consejo de Centro y Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios.
- 19.1.4. Desarrollar anualmente, al menos, tres programas de promoción de la salud emocional.
- 19.1.5. Disponer de los recursos económicos suficientes para su funcionamiento autónomo.
- 19.1.6. Funcionar adecuadamente, al menos, durante dos años como Delegación de ASITES.

19.2. Si un Centro de la Asociación ya existente deja de cumplir durante dos años los requisitos necesarios para mantener tal condición, a tenor del Art. 19.1, y se prevea razonablemente que no pueda conseguirlo en el plazo de un año, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente Nacional y oído el Consejo de Centro y la Conferencia General de Asociados, podrá determinar que pase a la condición de Delegación del Teléfono de la Esperanza, a tenor del artículo 25.

Artículo 20. PRESIDENTE DE CENTRO

20.1. El presidente es el Voluntario Asociado responsable de la representación y dirección del Centro. Su nombramiento se realizará por el Presidente de la Asociación en los términos del art. 12.3.6.1.

20.2. COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE DE CENTRO:

- 20.2.1. La dirección de las relaciones externas del Centro.
- 20.2.2. La admisión y cese de Voluntarios, oído el Consejo de Centro.
- 20.2.3. La dirección de las actividades del Centro y la elaboración, ejecución y evaluación de la programación anual, con la ayuda del Consejo de Centro.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 22
Secretaría

20.2.4. La elaboración y presentación de los presupuestos y cuentas anuales a los Servicios Centrales en la forma y tiempo que determinen la Junta Directiva y las normas legales aplicables.

20.2.5. La solicitud y percepción de subvenciones y ayudas de acuerdo con las directrices generales emanadas de la Junta Directiva.

20.2.6. Formular propuestas motivadas a los órganos de gobierno de la Asociación, en función de sus distintas competencias, sobre asuntos que afecten al interés general de la misma.

20.2.7. Proponer al Presidente de la Asociación, oído el Consejo de Centro, la contratación y despido del personal laboral.

20.2.8. El ejercicio de las facultades otorgadas por delegación de los órganos de gobierno de la Asociación, especificadas en los poderes que le otorgue el Presidente Nacional para el correcto desempeño de sus funciones.

20.2.9. La gestión económica del Centro, procurándole cauces seguros de financiación.

20.2.10. En materia de régimen disciplinario las señaladas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Disciplinario.

20.3. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE CENTRO

20.3.1. Dirigir el Centro conforme a estos Estatutos y según las normas del Reglamento de Régimen Interno, así como de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 21. VICEPRESIDENTES DE CENTRO

21.1. El Presidente de la Asociación, a propuesta del presidente de Centro y oído el Consejo, podrá nombrar hasta dos vicepresidentes, para asistir y sustituir al presidente en sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.3.6.

21.2. El vicepresidente primero, si hubiere más de uno, sustituye al presidente por delegación en los siguientes supuestos:

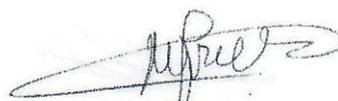
21.2.1. Por incompatibilidad legal, ausencia o enfermedad.

21.2.2. Por renuncia o cese. En estos casos, le sustituye con carácter interino, hasta el nombramiento del nuevo presidente.

21.3. Cuando el vicepresidente primero no pudiese desempeñar esas funciones, lo hará el vicepresidente segundo, si lo hubiere.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



M^a Victoria Gómez Gómez 23
Secretaría

07/2018



Artículo 22. DURACIÓN DE LOS MANDATOS

El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes de Centro durará cuatro años a partir de su nombramiento. Para que un Presidente de Centro pueda ser nombrado para más de dos mandatos continuados será necesario estar incluido en la terna con los 2/3 de votos favorables de los Voluntarios Asociados votantes.

Artículo 23. CONSEJO DE CENTRO

23.1. NATURALEZA

Es el órgano de gobierno encargado de velar por los intereses del Centro. Ejercerá las funciones que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

23.2. FUNCIONES

Cada Centro de la Asociación contará con un Consejo integrado por Voluntarios Asociados en activo. Son sus competencias:

- 23.2.1. Colaborar con el presidente de Centro en el desempeño de su cargo.
- 23.2.2. Participar en la programación anual y en la elaboración del presupuesto de cada ejercicio.
- 23.2.3. Asesorar al Presidente respecto a las altas y bajas de Voluntarios.
- 23.2.4. Elevar informe a la Junta Directiva para las altas y bajas de Voluntarios Asociados.
- 23.2.5. Velar, en el ámbito de sus competencias, por el buen funcionamiento de la Asociación y el respeto a los principios y normas estatutarias.
- 23.2.6. Aprobar los presupuestos y cuentas anuales que se presentarán a la Junta Directiva.

23.3. COMPOSICION

- 23.3.1. El Consejo de Centro estará compuesto por el Presidente y Vicepresidentes, si los hubiere, con carácter nato, y un mínimo de tres y un máximo de seis vocales con carácter electivo.
- 23.3.2. La elección de los miembros del Consejo de Centro se hará con criterios de representación de las áreas más significativas del Centro. Los miembros electivos del Consejo cesarán en su cargo cuando cesare su colaboración en el área que representan; en este caso, los Voluntarios Asociados de dicha área elegirán un nuevo representante para el Consejo.

- 23.3.3. El Presidente hará pública la convocatoria para la elección del Consejo de Centro con un mínimo de quince días de antelación. La relación de Voluntarios Asociados con derecho a voto estará a

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 24
Secretaria

disposición de los interesados. Presidirán la elección el presidente de Centro y los dos vocales de mayor antigüedad del Consejo cesante.

23.4. PRESIDENCIA

La presidencia del Consejo corresponde al Presidente de Centro. El Consejo de Centro designará, de entre los vocales elegidos, un secretario de actas.

23.5. CONVOCATORIA

La convocatoria del Consejo de Centro la realizará su Presidente con un mínimo de cinco días de antelación.

23.6. DURACION DEL MANDATO

El mandato del Consejo de Centro tendrá una duración de dos años y en cada elección deberá ser renovado, al menos, un 1/3 de sus miembros. Se reunirá preceptivamente una vez cada trimestre y siempre que sea convocado por su Presidente o lo solicite ¼ de sus miembros. El Consejo de Centro cesa al concluir el mandato del Presidente, manteniéndose interinamente hasta el nombramiento del nuevo Consejo.

Artículo 24. CONFERENCIA GENERAL DE VOLUNTARIOS ASOCIADOS Y VOLUNTARIOS

24.1. NATURALEZA

La Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios es el órgano de participación de todos los voluntarios del Centro.

24.2. COMPETENCIAS

Son competencias de la Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios:

24.2.1. Elegir los delegados, titulares y suplentes, a la Asamblea General.

24.2.2. Elegir los miembros del Consejo de Centro de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

24.2.3. Presentar por escrito propuesta al Presidente de la Asociación de tres candidatos a la presidencia del Centro, en los términos señalados en el art. 12.3.6.1.

24.2.4. Colaborar en la programación anual de actividades y en la elaboración de los presupuestos, y ser informados de las cuentas anuales.

24.2.5. Participar en comisiones y grupos de trabajo.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 25
Secretaria

07/2018



E10674741

24.2.6. Elevar a la Junta Directiva, a través del Consejo de Centro, cuantas propuestas, informes o denuncias considere necesarias.

24.3. COMPOSICION

La composición y funcionamiento de la Conferencia General de Voluntarios Asociados y Voluntarios se ajustará a los siguientes criterios:

24.3.1. Estará compuesta por la totalidad de los Voluntarios Asociados y Voluntarios del Centro y será presidida por el presidente de Centro, actuando como secretario el que lo sea del Consejo.

24.3.2. Se celebrará, como mínimo, una vez al año, previa convocatoria pública del Presidente con diez días de antelación a la fecha señalada. Para su válida constitución se requiere la presencia de mayoría simple en primera convocatoria. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida por cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, el plazo de una hora.

24.3.3. En todas las votaciones que hayan de efectuarse, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. DELEGACIONES DEL TELÉFONO DE LA ESPERANZA

25.1. ASITES también podrá crear Delegaciones del Teléfono de la Esperanza para hacerse presente en cualquier provincia, ciudad o región que considere oportuno, aunque no reúnan todos los requisitos indicados en el Art 19,1 para ser Centro del Teléfono de la Esperanza.

25.2. La dirección, representación y gestión de estos servicios la ostentará el director de la Delegación, ayudado por el Consejo de la Delegación cuyos miembros serán elegidos de entre los Voluntarios Asociados y Voluntarios de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interno.

25.3. Corresponde a la Junta Directiva la creación de las Delegaciones, determinando su ámbito de actuación y sus normas. Las Delegaciones se registrarán por las mismas normas que los Centros, guardadas las debidas diferencias.

25.4. Cuando la Delegación cuente al menos con veinticinco Voluntarios Asociados y Voluntarios podrá elegir a los miembros del Consejo de la Delegación, así como elegir un delegado para la Asamblea, el cual asistirá con voz pero sin voto.

25.5. La creación o clausura de una Delegación deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

25.6. La supervisión y apoyo a las Delegaciones corresponden directamente al Presidente Nacional y a la Junta Directiva y podrán delegarlos en un representante o en un Centro del Teléfono de la Esperanza que pueda asumir estas funciones.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 26
Secretaria

25.7. Cuando una Delegación cumpla, al menos, durante dos años los requisitos exigidos para ser Centro de ASITES y se prevea razonablemente que esas condiciones podrán mantenerse en el futuro, la Junta Directiva, a propuesta del Presidente Nacional, podrá concederle la consideración de Centro, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 19.1

25.8. Los Centros y Delegaciones podrán promover la creación de Unidades de Apoyo en los términos señalados en estos Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo.

XII. SUCURSALES DE ASITES EN OTROS PAÍSES

Artículo 26. PRESENCIA DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA EN OTROS PAISES

26.1. ASITES promoverá activamente entre sus Voluntarios Asociados y Voluntarios el espíritu de la solidaridad con una visión de universalidad y respeto a las distintas culturas.

26.2. La Asociación creará Sucursales, Centros y Delegaciones, en aquellos lugares y países que considere más conveniente para los fines que se propone, especialmente, dentro del mundo hispano-luso hablante.

26.3. Estas entidades estarán supervisadas personalmente por el Presidente Nacional, o por un delegado suyo, y se regirán en cuanto sea posible por estos Estatutos, pero con total respeto a las leyes del país y a sus características culturales.

26.4. El Teléfono de la Esperanza fomentará el intercambio de experiencias y la colaboración con estas Sucursales. También promoverá este mismo espíritu entre ellas de modo que todas, según sus posibilidades, se muestren receptivas a las necesidades de las demás, incluso a las de índole económica.

26.5. Cuando la entidad esté sólidamente establecida en el país, ASITES promoverá la creación de Asociaciones Nacionales sobre la base de los Centros y Delegaciones allí existentes.

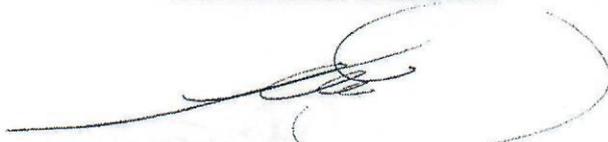
26.6. Se consideran criterios válidos para considerar que la Asociación está sólidamente establecida en un país:

26.6.1. La fidelidad a los principios fundacionales.

26.6.2. Estar funcionando adecuadamente según los Estatutos, al menos, tres Centros y/o Delegaciones en el país, con suficiente número de Asociados y Colaboradores.

26.3.3. Disponer de los recursos técnicos y económicos necesarios para garantizar la calidad requerida en la formación inicial y permanente de los voluntarios.

26.3.4. Responsabilizarse del mantenimiento económico, gestionando la obtención de recursos a través de distintas fuentes de financiación.



Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente



Mª Victoria Gómez Gómez 27
Secretaria



E10674742

07/2018

26.7. Se podrán crear federaciones interregionales integrando Sucursales de varios países cuando las circunstancias lo aconsejen.

XIII. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

Artículo 27. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

El patrimonio de la Asociación se compone tanto de los bienes y derechos de los que es titular en la actualidad como de los que en lo sucesivo adquiriera para la realización de los fines sociales.

Artículo 28. RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de la Asociación:

- 28.1. Las cuotas de los Voluntarios Asociados y las aportaciones de Donantes.
- 28.2. Las subvenciones y ayudas que concedan los organismos de las Administraciones Públicas.
- 28.3. Las suscripciones, donaciones, herencias y legados destinados a la Asociación y cualesquiera otros medios lícitos acordes con los principios de la misma.
- 28.4. Las cantidades aportadas por los usuarios en las actividades de acción social comunitaria y familiar.

Artículo 29. PRESUPUESTO ANUAL

- 29.1. El presupuesto anual, sometido a aprobación, será en todo caso equilibrado.
- 29.2. La fecha de cierre del Ejercicio asociativo será la del 31 de diciembre de cada año.

XIV. APLICACIÓN QUE HAYA DE DARSE AL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 30. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Sólo la Asamblea General, reunida expresamente en sesión extraordinaria, podrá acordar la disolución de la Asociación por votación que suponga, al menos, las cuatro quintas partes de los asociados presentes con derecho a voto. Éstos, a su vez, deberán representar, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 28
Secretaria

Artículo 31. APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación, la Junta Directiva nombrará un comisario, cuya función consistirá en liquidar el patrimonio social. El importe obtenido de la liquidación se pondrá a disposición de la institución o instituciones que haya determinado la Asamblea General. Si la Asamblea no lo decide, será el Ministerio competente quien, discrecionalmente, acordará la distribución de dichos recursos entre las instituciones benéficas de España que guarden mayor similitud de fines con esta Asociación.

XV.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. AMBITO SUBJETIVO

Los Voluntarios Asociados de la Asociación quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este Reglamento.

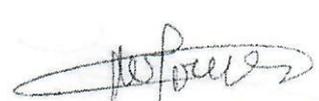
Artículo 33. CLASES DE FALTAS

Se considera falta, toda conducta contraria a los Estatutos, disposiciones legales de obligado cumplimiento, así como todo comportamiento que pueda alterar la convivencia en la Asociación. Las faltas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 34. SE CONSIDERARÁ FALTA MUY GRAVE

- a.- La vulneración de los principios fundacionales o fines de la Asociación del Teléfono de la Esperanza, el incumplimiento grave de sus Estatutos y Reglamentos y de las resoluciones, acuerdos, directrices e instrucciones adoptados por sus órganos de gobierno, así como por todos los órganos estatutarios de la Asociación.
- b.- La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales o contrarios a la normativa o directrices de la Asociación que causen o puedan causar perjuicio grave a la misma y/o a sus miembros y voluntarios.
- c.- El abandono de las tareas encomendadas o comprometidas, sin causa justificada, en más de diez ocasiones dentro de un período de seis meses.
- d.- El incumplimiento de los deberes, obligaciones o compromisos adquiridos que cause perjuicio a la Asociación.
- e.- La descalificación, la calumnia, la injuria, el insulto, la amenaza, coacción, el menosprecio público manifestado contra la Asociación, sus órganos estatutarios, voluntarios asociados, voluntarios, colaboradores, trabajadores o usuarios, sus fines o actividades, que cause grave perjuicio a la institución o a las personas.
- f.- Las agresiones físicas dirigidas contra los miembros de la Asociación, voluntarios asociados y voluntarios, o contra terceras personas con ocasión de la realización de cualquier actividad asociativa o en sus dependencias e instalaciones.
- g.- Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, orientación sexual, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, nacionalidad o cualquier otra condición personal o social.


Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente


Mª Victoria Gómez Gómez 29
Secretaria



E10674743

07/2018

- h.- El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo o responsabilidad desempeñada con perjuicio para las personas o la Asociación.
- i.- La comisión voluntaria de actos que ocasionen daños o desperfectos graves en los inmuebles, instalaciones, vehículos, mobiliario, documentación u otros bienes de cualquier tipo de la Asociación.
- j.- La ocultación a los órganos de gobierno de datos y documentos relevantes respecto de las actividades y funcionamiento de la Asociación o la obstaculización de acceso a los mismos.
- k.- La realización de actividades no autorizadas por los órganos estatutarios de la Asociación.
- l.- La falsificación o utilización indebida de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves, contraseñas o datos de la Asociación que cause perjuicio grave a la Asociación.
- m.- La usurpación de funciones de los órganos estatutarios de la Asociación.
- n.- La violación de confidencialidad con relación a datos que uno pueda conocer en el ejercicio de sus actividades o de sus responsabilidades.
- ñ.- Obstaculizar o impedir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos estatutarios de la Asociación.
- o.- La sustracción de bienes de cualquier naturaleza dentro de las dependencias de la Asociación.
- p.- Las conductas delictivas y/o que infrinjan códigos deontológicos en función del ámbito de actividad de la Asociación. A los citados códigos se equiparan las instrucciones o reglamentos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación para el desarrollo de las actividades.
- q.- El incumplimiento intencionado de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- r.- La utilización de medios materiales, recursos humanos o servicios de la Asociación en beneficio propio o ajeno.
- s.- El incumplimiento de las sanciones que se hubieren impuesto.
- t.- La comisión de dos faltas graves por las que hubiere sido sancionado en un período de dos años. O la realización de dos infracciones graves en un período de un año

Artículo 35. SE CONSIDERARÁ FALTA GRAVE:

- a.- Provocar, incitar o encubrir la realización de hechos o actos que pudieran constituir infracción muy grave.
- b.- La tolerancia de quienes ostentan responsabilidades respecto de conductas que pudieran calificarse como graves o muy graves.
- c.- La realización deficiente, por culpa o negligencia, de las actividades encomendadas por la Asociación.
- d.- El abandono de las tareas encomendadas o comprometidas, sin causa justificada, en más de dos ocasiones dentro de un período de tres meses.
- e.- La no utilización de cauces reglamentarios internos para plantear quejas o reclamaciones dirigidas contra órganos, cargos directivos, voluntarios asociados o voluntarios de la Asociación empleando medios de comunicación pública o foros ajenos a ASITES para su difusión, que cause perjuicio grave a las personas y/o a la Asociación.
- f.- Las señaladas como muy graves cuando no revistan notoriedad o trascendencia pública, o no tengan repercusión directa sobre las actividades, programas, voluntarios asociados, voluntarios y usuarios de la asociación.
- g.- La comisión reiterada de 3 faltas leves por las que hubiera sido sancionado en un período de dos años. O la realización de dos infracciones leves en un período de un año.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 30
Secretaría

Artículo 36. FALTAS LEVES

Se considerará falta leve los actos contrarios a los Estatutos, reglamentos asociativos y disposiciones legales de aplicación, que no revistan gravedad suficiente para ser considerados faltas graves o muy graves o no merezcan tal calificación.

Artículo 37. ATENUANTES Y AGRAVANTES

Se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las previstas en la legislación común. Se considera además circunstancia agravante ser miembro de la Junta Directiva o del Consejo de Centro/Delegación.

Artículo 38. PRESCRIPCION

Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

Artículo 39. PROCEDIMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES

39.1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento al que deba sujetarse el expediente disciplinario.

39.2. En el acuerdo de inicio del procedimiento, o bien a propuesta del instructor, podrán aprobarse medidas cautelares tendentes a la protección de la Asociación, los programas, usuarios y/o la normalidad en el funcionamiento asociativo, asimismo podrá suspenderse cautelarmente al presunto infractor en los cometidos y tareas que venga desarrollando en la Asociación hasta la resolución del expediente.

Artículo 40. SANCIONES

- a.- Por faltas leves: amonestación escrita y/o suspensión temporal de las tareas que venga desarrollando el voluntario asociado durante un período máximo de tres meses.
- b.- Por faltas graves: suspensión de la condición de asociado durante un período de entre 3 meses y un día a tres años. La imposición de esta sanción conllevará la suspensión en las tareas que venga desarrollando en la asociación así como el cese en los cargos para los que hubiere sido elegido.
- c.- Por faltas muy graves: Suspensión de la condición de asociado durante un período de entre tres años y un día y seis años o expulsión de la Asociación cuando la especial gravedad de los hechos así lo requiera. La imposición de estas sanciones conllevará la suspensión en las tareas que venga desarrollando en la asociación así como el cese en los cargos para los que hubiere sido elegido.

Artículo 41. EXTINCION DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

La responsabilidad disciplinaria se extingue por fallecimiento, cumplimiento de la sanción, prescripción de la falta, o por decisión de la Junta Directiva si por el infractor se solicita proponiendo medidas

Miguel Ángel Torrero Prnda
Presidente

Mª Victoria Gómez Gómez 31
Secretaria

07/2018



E10674744

reparatorias suficientes en atención a la infracción y a la naturaleza de los perjuicios causados. Las sanciones prescriben en los mismos plazos establecidos para las faltas desde que fueren impuestas.

XVI.- ESTRUCTURA TERRITORIAL Y FUNCIONAL DE ASITES

Art. 42.- Estructura

La Asociación desarrolla sus actividades fundamentalmente a través de los Centros y las Delegaciones. No obstante, para el mejor cumplimiento de sus fines se consideran otras estructuras:

42.1. Consejos Territoriales

Agrupan los entes asociativos constituidos en un territorio de ámbito coincidente o superior al de una Comunidad Autónoma con objeto de facilitar la cohesión asociativa, la coordinación, la comunicación de experiencias y el trabajo en grupo. Su número y ámbito territorial se determinará por Acuerdo de la Junta Directiva.

Los Consejos Territoriales carecen de facultades decisorias y se organizan para facilitar la ejecución de los programas y actividades aprobadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

Corresponde a la Junta Directiva la determinación del ámbito territorial y el nombramiento de los coordinadores de cada Consejo.

42.2. Centro Nacional de Unidades de Apoyo Amites

Integrado por agrupaciones de personas, denominadas Unidades de Apoyo Amites (UAA), con ámbito territorial municipal, cuya finalidad es promover actividades de prevención de la salud emocional en su propio ámbito, así como promover los recursos económicos y personales necesarios para su funcionamiento.

Los Asociados y colaboradores de las UAA elegirán mediante Asamblea de sus miembros al responsable local de la UAA que ostentará la dirección y gestión de la misma.

El funcionamiento interno de las UUA se ajustará a los criterios de participación directa de todos los Asociados y colaboradores.

Corresponde a los asociados de las UAA la elección del Presidente del Centro Nacional de UAA, así como del delegado/s, titular y suplente, ante la Asamblea General.

Art. 42.3 Centros de referencia

Sin perjuicio de las estructuras señaladas, la Asociación podrá desarrollar programas y proyectos específicos, por sí o a través de convenios de colaboración con otras entidades, en proyectos de acción social con asignación de los recursos necesarios para su ejecución. Estos programas o proyectos podrán adscribirse a un Centro, Delegación o a la Unidad de Apoyo de los Servicios Centrales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones que las complementen o desarrollen.

Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

M^a Victoria Gómez Gómez 32
Secretaria



Segunda. Los Reglamentos de Régimen Interno y normas de rango inferior, dictados en el ámbito de la Asociación, en ningún caso podrán oponerse a estos Estatutos y otras disposiciones legales de rango superior.

Tercera.- Se promoverá el estudio y desarrollo de Reglamentos marco susceptibles de adaptación a las peculiaridades de cada una de las Unidades Territoriales y Personales de la Asociación, que permita crear una estructura jurídica suficiente para dar respuesta a las necesidades presentes y futuras de ASITES.

En Madrid a 10 de junio de 2018

DILIGENCIA, para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Internacional del Teléfono de la Esperanza, celebrada con fecha 10 de junio de 2018.

Fdo.: Miguel Ángel Terrero Prada
Presidente

Fdo.: M^a Victoria Gómez Gómez
Secretaría

E10674745

07/2018



ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA exacta de su matriz a la que me remito. Y para La Mercantil "ASOCIACION INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA", la expido en veintidós folios de la serie EI, números 0674724 y los veintiún folios posteriores en orden correlativo. En Madrid, mi residencia, a treinta de octubre de dos mil dieciocho. DOY FE.

Diligencia: 18 FEB 2019 En Madrid a

Se extiende para hacer constar, que cotejada la presente copia con el original, concuerda literalmente.

EL JEFE DE LA SECCIÓN,

Handwritten signature and initials in blue ink.



0237700592

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION INTERNACIONAL DEL TELEFONO DE LA ESPERANZA - ASITES, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 11403, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 18/02/2019

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



Handwritten signature and name: CARMEN NEVOT ESPAÑA